

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

A G U A S

Visto el expediente y proyecto presentado por la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara» para modificar el trazado de la tubería de conducción forzada y el emplazamiento de la casa de máquinas correspondientes al aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo, derivados del río Gándara, en término municipal de Soba, que con fecha 30 de julio de 1903 le fué concedido á dicha Sociedad.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo pre-

ceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el Ayuntamiento de Soba, no se ha presentado reclamación alguna.

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables á la concesión:

De acuerdo con ellos y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente Ley de aguas, he resuelto acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se aprueba la variante propuesta en el proyecto que sirvió de base á la concesión, modificado por el reformado suscrito por el Ingeniero don Alberto Corral, con fecha 19 de febrero de 1910.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de acueducto á todos los propietarios que afecte las obras de la variante.

3.^a Quedan subsistentes todas las condiciones que se impusieron al concesionario en la primitiva concesión y que no sean modificadas por éstos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 30 de marzo de 1911.
—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

Circulares

En virtud de lo interesado por el señor Alcalde de Enmedio, pre-

vengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á disponer la busca y averiguación del joven Estanislao Gutiérrez, natural de Renedo, de 14 años de edad, viste pantalón de pana claro con rayas, chaqueta negra, el que desapareció del pueblo de Requejo y de la casa de su tío con quien vivía el 21 del actual.

En caso de ser habido se dará aviso á este Gobierno por el medio más rápido á los efectos consiguientes.

Santander 27 de marzo de 1911.
—El Gobernador, *Luis de Fuentes*.

En virtud de lo interesado por el Excmo. señor Capitan General de la 4.^a Región, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rafael Bordas González, hijo de Daniel y Eugracia, natural de Liérganes, de 21 años de edad, de oficio labrador, el que fué alistado para el reemplazo de 1910 y destinado á la Comandancia de Barcelona en 5 del actual, procedente de la Caja de Recluta de Santander número 88, de la que se desertó; poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Santander 27 de marzo de 1911.
—El Gobernador, *Luis de Fuentes*.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones se ha servido aprobar con fecha 15 del actual, la designación formulada por mi autoridad, en virtud de propuesta del señor Administrador de Contribuciones, de los Oficiales á sus órdenes don Benito Piá y Frige y don Fermín Pérez Camino para la investigación de las industrias comprendidas en las tarifas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 5.^a de la contribución industrial, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo.

Al hacer público esta designación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para el servicio de la Inspección de Hacienda pública en 13 de octubre de 1903, en favor de las Autoridades y prestadores de dichos funcionarios, se auxilios que se han para el mejor empeño de su cometido, que ejercerá provisorio de certificación expedida por el señor Administrador de Contribuciones, visada por mí, que les acreditará a mí tales funcionarios.

Santander 28 de marzo de 1911.
—El Delegado de Hacienda, A. Chapuli Navarro.

EDICTO

Recaudación de Contribuciones de Santander

SUBASTA DE FINCAS

D. Celedonio Casas Hidalgo, Agente ejecutivo para realizar los créditos de la Hacienda pública por la vía de apremio en la Zona de esta Capital.

HAGO SABER: Que en expediente que instruye contra don Agustina Arriola é hijas por débitos de contribución Urbana, se ha fijado con fecha dieciséis del corriente la siguiente

Providencia: No habiendo sido satisfecho don Agustina Arriola é hijas ni sus herederos, los débitos cubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, se ordena la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día ocho de abril y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo pos-

turas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establece las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de 1900.

1.^a Que los bienes tratados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca	Capitalización de la misma	Valor para la subasta
	Pesetas	Pesetas
La planta baja y bohardilla de la casa núm. 15 de la calle de la Enseñanza ó Santa Ursula, linda al Este y Sur la indicada calle de Santa Ursula, al Oeste con casa de Santiago Olivarri y Norte otra de don Ramón Revilla.	5.325	3.550

2.^a Que los acreedores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden libremente acudir hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de inmuebles están de manifiesto en las oficinas hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la masa de la Provincia del 5 por ciento del valor al que se estimen que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiesen hallarse á venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Santander, 27 de marzo de 1911.
—El Agente, Celedonio Casas.

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- Don Domingo Trueba Fernández
- » Luis Toca San Emeterio
- » José Corrales Satién
- » Ramón Arredondo Maza
- » Marcelino Corrales Cobo
- » Francisco Trueba Fernández
- » Luis Abanca Gillo
- » Luis Villa Vierna
- » Federico Llana Gutiérrez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Faustino Anáiz Lopez
- » Pedro Blanco Mazas
- » Gregorio Barquía Aja
- » Anselmo Ballesteros M.
- » Juan Cobo Fernández
- » José Corrales Marañón
- » Santiago Consales Fernández
- » Antonio Carral Barquín
- » Silverio Campo Hazas
- » Juan Francisco Expósito
- » Joaquín Fernández F.
- » Juan Fermán Maza
- » José Fernández Blanco
- » José Gómez Gutiérrez
- » Melé Gutiérrez López
- » Juan Hazas Bircenas
- » Octavio Hazas Entrecanales
- » Celedonio Hoz Aja
- » Hipólito Llana Gutiérrez
- » Enrique Mazas Peña
- » Manuel Olano Lavín
- » Melchor Obeja Fernández
- » José Piñal Vega
- » Julio Peña Ortiz
- » Federico Pala Pineda
- » Sinforiano Pérez Sáez
- » Gregorio Ruiz Escárzaga
- » Cayetano Ruiz Escárzaga
- » Isidoro Rosales Valle
- » Santiago Sam Pedro Somoza
- » Vicente Solorzano Sierra
- » Joaquín Somarriba G.
- » Genaro Toca Rugama
- » Claudio Uslé Campo
- » Hipólito Villa Aja
- » José Villa Mier.

Hazas de Cesto 1.^o de marzo de 1911. — V.^o B.^o: el Alcalde, Domingo Trueba. — El Secretario, Octavio Hazas.

REGLAMENTO

PARA EL
SERVICIO DE EXPLOTACIÓN

DE LOS
TRANVÍAS ELÉCTRICOS DE NUEVA MONTAÑA

Artículo 1. La Explotación de los *Tranvías Eléctricos de Nueva Montaña* se ajustará á los cuadros de servicio y tarifas de precios aprobados debidamente, siendo obligación de la Empresa someter á la sanción competente toda modificación que se haga en ellos y anunciarlo al público con ocho días de anticipación á la fecha en que ha de comenzar á regir.

Art. 2. El público no podrá reclamar nunca más coches que los anunciados, ni exigir por ningún motivo que á cada hora de las fijadas salga más de un coche; pero la Empresa, que tendrá siempre derecho á establecer en la forma que guste dentro de las condiciones generales de policía cuantos coches y servicios extraordinarios estime conveniente; procurará aumentar el número de carruajes cuando lo exija la afluencia de viajeros, y prolongará las horas de servicio, haciendo aún más viajes que los reglamentarios, cuando la misma afluencia lo demande.

Art. 3. El servicio de Tranvías se efectuará generalmente en coches cerrados, pudiendo no obstante circular también coches abiertos siempre que el tiempo lo permita.

Art. 4. La marcha de los Tranvías será siempre la prudencial y reglamentaria conforme al R. D. de 4 de Junio de 1908, sin que en ningún caso pueda exceder la velocidad de veinte kilómetros por hora en las carreteras y de ocho en el interior de las poblaciones, debiendo moderarse cuanto sea necesario en los sitios de mucha concurrencia, en los cruces de las calles transversales y en los puntos que se estimen peligrosos por el trazado ó la estrechez de las calles.

Art. 5. En los cruces con los ferrocarriles se extremará todavía más la prudencia con rigurosa sujeción á las *consignas* que se copian al final de este Reglamento y la obediencia más fiel á las señales de los cruzamientos, debiendo los tranvías hacer *parada absoluta* á distancia de és-

tos, aunque todos los signos sean de vía libre, cerciorarse bien de ello antes de reanudar la marcha y atravesar los *pasos* con velocidad reducida.

Art. 6. Fuera de esto, queda rigurosamente prohibido oponer el menor obstáculo á la fácil circulación de los tranvías, no pudiendo nadie dejar abandonados en la calle ó camino, dentro ó fuera de la vía, ganados, coches y carros; teniendo que abstenerse sus conductores de meter ganados, coches ó carros en la zona de los Tranvías tanto cuando algún carruaje de éstos se halle próximo como cuando se pasen curvas ó revueltas que priven de ver á distancia, y debiendo ineludiblemente los coches y carros de todas clases, en todo sitio, dejar libre á los tranvías, á su llegada, el espacio necesario para que no tengan aquéllos que detenerse, aunque así hayan de interrumpir los carros de transporte sus operaciones de carga ó descarga.

Art. 7. Nadie podrá detener los Tranvías para subir ó bajar más que en los sitios fijos de *parada obligatoria*, señalados en el trayecto de acuerdo con las concesiones y la Autoridad, si bien los conductores de los coches podrán pararlos en todos aquellos otros lugares que *discrecionalmente* escoja la Empresa ó les determine su Director.

Art. 8. No podrá ponerse en servicio material nuevo de ninguna clase, ni aquél que haya sufrido grandes reparaciones, sin que sea previamente reconocido por los funcionarios facultativos encargados de la inspección de los Tranvías y haberse obtenido en consecuencia la aprobación de la Autoridad.

Art. 9. Todos los carruajes de los Tranvías estarán numerados según su clase y serie; llevarán en su interior una tablilla que indique el número y clase de sus asientos; tendrán un torno ó freno de seguridad convenientemente colocado, así como unas tablillas, susceptibles de ocultarse ó plegarse, en las que pueda leerse á buena distancia la palabra *completo*, é irán de noche alumbrados debidamente, tanto en el interior como al exterior.

Art. 10. En el interior de los coches y en uno de sus costados habrá constantemente cuadros perfectamente legibles que contengan las horas de servicio, la tarifa de precios y la copia de las

disposiciones reglamentarias más relacionadas con los pasajeros.

Art. 11. En los coches no podrá admitirse ni transportarse más número de personas que el asignado á su capacidad interior y exterior, y únicamente se permitirá ir de pie á los viajeros que vayan en las plataformas dispuestas al efecto.

Art. 12. De ningún modo se permitirá viajar en los estribos de los coches á persona alguna, extraña ó afecta al servicio de los Tranvías; y cuando los coches lleven la indicación de *completo* sólo se permitirá la entrada en ellos á los empleados de la Empresa ó funcionarios facultativos encargados de la inspección.

Art. 13. No se permitirá subir á los coches á pasajero alguno en estado de embriaguez, ni introducir en los mismos armas de fuego, animales ó cualquier efecto que ponga en peligro la seguridad de las personas ó que por su forma, volumen, ó mal olor, puedan molestar á los viajeros, entendiéndose de todos modos que éstos sólo podrán llevar en la mano pequeños paquetes que no incomoden á los demás y que las cajas, cestas, sacos y demás bultos únicamente podrán ser colocados en las plataformas delanteras ó en el departamento especial de los coches que le tengan.

Art. 14. Debe ser expulsado del carruaje ineludiblemente, aunque ningún pasajero lo reclame, toda persona que por su falta de compostura ó sus palabras ó acciones inconvenientes, ofenda el decoro de los demás, les incomode con sus cánticos y bullicio ó promueva disturbios ó disgustos alterando el orden.

Art. 15. Las personas que por su traje, ó por los efectos que lleven consigo, puedan manchar ó molestar á los demás pasajeros, no tienen derecho á ir en los Tranvías.

Art. 16. Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de los coches cerrados y en todos aquéllos que no sean «jardineras», así como también el escupir en los coches y el comer ó beber en los mismos.

Art. 17. Se prohíbe del mismo modo terminantemente subir ó bajar de los coches estando en marcha: cuando se quiera hacerlo, se advertirá al conductor del carruaje para que éste se detenga en el sitio de *parada discre-*

cional más próximo al que ocupe ó diga el solicitante; y si prescindiendo de esto, se intenta subir ó bajar sin estar el coche parado, ninguna responsabilidad alcanzará á la Empresa ni á sus dependientes por lo que ocurra.

Art. 18. La subida de los pasajeros á los carruajes será siempre por la parte posterior de éstos, y la bajada, por la plataforma anterior del coche en los finales de trayecto y *paradas obligatorias* y por la posterior en los puntos de parada que haya durante el viaje, quedando severamente prohibido subir y bajar, en todo caso, por el lado de la entrevía y entrometerse en las funciones del jefe del tren haciendo señales de detención ó marcha.

Art. 19. Las personas que primeramente suban al coche tendrán derecho á ocupar los asientos que hubiese vacíos, y el cobrador designará á las restantes el lugar que les corresponda en las plataformas, pudiendo ellas ocupar por su orden los asientos del carruaje á medida que vayan vacando.

Art. 20. Cuando haya en los coches mayor número de pasajeros que el señalado reglamentariamente, el cobrador hará parar el tranvía, obligando á los últimos que hubieren subido á descender del mismo: caso de no ser posible determinar con certeza cuáles fueran éstos, invitará á bajar en primer término á los que estén más inmediatos á los estribos de la plataforma posterior, y en segundo, á los que se encontraren más próximos á la puerta de entrada, de pié y sin asiento, en el interior de los carruajes.

Art. 21. Con el fin de evitar en lo posible todo accidente, queda rigurosamente prohibido dar conversación ó distraer al conductor, debiéndose expulsar en el acto del carruaje á cualquiera que infrinja esta disposición.

Art. 22. Nadie podrá viajar en los tranvías sin billete, y la Empresa sólo tiene obligación de conducir gratuitamente, fuera del señor Gobernador civil de la Provincia y de los señores Alcaldes del trayecto, á los delegados y agentes de vigilancia, policía y fisco que vayan de uniforme ó con insignias visibles, de los cuales solamente uno podrá circular en cada coche fuera del número de pasajeros señalado y siempre sin derecho á ocupar

asiento en el interior del carruaje.

Art. 23. Todo pasajero satisfará el importe de su billete ó billetes según tarifa, y deberá conservarlos durante todo el viaje, para mostrarlos cuando se los pidan los inspectores ó revisores de la Empresa, no pudiendo de ninguna manera negarse á recibir y guardar el billete, pues no sólo se preceptúa que el que se hallase sin billete al tiempo de la revisión tendrá que abonar el doble del importe del asiento desde la cabeza de línea, sea cualquiera el punto en que hubiese subido, sino que, además, el revisor ó inspector, después de cobrar así el doble del total del importe del asiento, tendrá derecho á hacerle descender del coche si lo considera oportuno.

Art. 24. Los trayectos se pagarán por entero aunque no se recorran por entero, y el pasajero que baje del coche, perderá su asiento, sin derecho á ser reembolsado.

Art. 25. Siempre que el viajero al llegar al término de la sección marcada en su billete no manifieste deseo de continuar el viaje pagando el exceso, abonará doble del importe ordinario.

Art. 26. Los niños desde tres años para arriba, devengarán pasaje entero, quedando exentos de pago los de menor edad siempre que no ocupen asiento en los coches, vayan sentados sobre quien los lleve y no pasen en número del de los asientos correspondientes á los que les acompañen.

Art. 27. Los poseedores de abonos ó tarjetas de libre circulación están obligados á presentarlos á los dependientes de la Empresa, y en caso de no hacerlo, pagarán por completo el recorrido.

Art. 28. El transporte de mercancías se efectuará siempre, con arreglo á las tarifas correspondientes, en vagones especiales ó en recintos adecuados de los coches de viajeros, en la forma y condiciones debidas.

Art. 29. Los efectos olvidados en los carruajes por los pasajeros, se depositarán durante treinta días en las oficinas de los Tranvías para su entrega á los interesados previa la debida justificación; y transcurrido dicho plazo sin ser reclamados legítimamente, se entregarán á la Autoridad á los fines que estime oportunos.

Art. 30. La Empresa será res-

ponsable de que sus agentes guarden en las relaciones con el público la cortesía y formas cultas que él se merece; pero, en cambio, el público queda especialmente obligado á atender debidamente todas las indicaciones de tales empleados, y es deber de los agentes de la Autoridad apoyarlas decididamente.

Art. 31. Ningún dependiente de los Tranvías que vaya prestando servicio, podrá ser detenido antes de terminar el viaje y de ser relevado, á no ser en virtud de mandamiento judicial; y cuando algún cobrador, conductor ó guarda freno ejecutare en servicio algún acto por el cual mereciera ser detenido, un agente de la Autoridad le custodiará en el mismo carruaje hasta el sitio donde termine el trayecto y sea relevado.

Art. 32. El cobrador ó jefe de tren es el encargado de hacer cumplir este Reglamento, empleando con los viajeros todas las atenciones compatibles con las exigencias del servicio, haciéndoles las advertencias referentes al orden y seguridad en los términos más prudentes y oyendo con calma y moderación cualquiera queja que le comunicaran; entrando por lo demás en sus facultades el reclamar el auxilio ó intervención de los agentes gubernativos ó municipales siempre que fuere preciso, y siendo de su deber llevar un ejemplar de este articulado para exhibirlo cuando algún viajero lo solicitase y facilitar á los que quieran formular alguna reclamación á la autoridad ó la Empresa las tarjetas especiales que ésta ha de entregar para ello.

Art. 33. Son obligaciones primordiales de los cobradores entregar á cada pasajero por separado su billete aunque no sea él mismo quien le pague; inutilizar reglamentariamente los billetes en el acto de entregarlos y á presencia de los viajeros; acomodar á éstos en los carruajes en las mejores condiciones posibles; resolver toda duda que surja entre los pasajeros sobre el derecho á tener abiertas ó cerradas las ventanillas de los coches y sus portezuelas; poner la tablilla que indique que el carruaje está *completo* tan pronto como estén cubiertas todas las plazas; cuidar de que los pasajeros no oculten en los coches objetos prohibidos, ni especies sujetas á registro fiscal ó impuesto de consumos;

ordenar la detención y marcha de los trenes conforme á las disposiciones precedentes, y, en fin, anotar claramente en la hoja de ruta que tendrá la obligación de hacer por cada viaje, con el número del coche, el del conductor y el suyo propio y las horas de salida y entrada, numeración de billete, número de los viajeros que vayan en cada una de las secciones recorridas, números de los abonos y pases de libre circulación, etc., etc., todos los accidentes, percances ú ocurrencias de que la autoridad ó la Empresa deban tener conocimiento.

Art. 34. Los viajeros pueden reclamar á la Autoridad ó á la Empresa, ya por medio de las tarjetas de que queda hecha referencia en el artículo 32, ya estampando sus quejas en un cuaderno talonario y foliado que llevarán al efecto los inspectores y en los que cada hoja estará dividida en dos partes, escribiéndose en la matriz la reclamación, con la firma y domicilio del declarante, y entregándose la otra parte á éste con la firma del inspector que reciba esa queja.

Art. 35. Corresponde á los agentes de la Autoridad, bajo su más estrecha responsabilidad personal, hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, denunciando al Gobierno civil de la Provincia de Santander cuantas infracciones se cometan, ya por parte de la Empresa y sus dependientes, ya por la del público.

Art. 36. Las infracciones que cometa la Empresa, serán corregidas con las penalidades fijadas especialmente en las Leyes y Reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad que se exija ante los Tribunales ordinarios, y las que cometan, faltando á las precedentes disposiciones, los dependientes de la Empresa, los viajeros ó los transeuntes, serán castigadas por el Gobierno civil, sin perjuicio de las demás responsabilidades que incumban, con la multa de cinco pesetas.

Art. 37. Cualquiera duda que se suscite sobre la interpretación ó aplicación de los preceptos de este Reglamento, será resuelta por el Gobierno civil de la Provincia de Santander, previa audiencia de la *Sociedad Nueva Montaña*.

Art. 38. La Empresa, sus dependientes y el público quedan obligados además al cumplimiento de todas las reglas de policía

urbana de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Consignas de cruces con los ferrocarriles

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Línea de Venta de Baños á Santander

CONSIGNA para la protección de los cruces á nivel situados en los puntos kilométricos 512^{220'00} y 512^{845'00}, de la línea de Venta de Baños á Santander.

1.^a La protección de las circulaciones por los cruces de referencia, destinado el primero al paso del Tranvía Eléctrico de Santander al Astillero, y el segundo al del Ferrocarril Cantábrico (línea de Llanes á Santander), se halla asegurada por un puesto de enclavamiento sistema «Saxby-Farmer», instalado en las inmediaciones del cruce con el Ferrocarril Cantábrico, á cargo de un Agente de la Compañía del Norte, quien tendrá á sus órdenes al guarda del cruce con el Tranvía Eléctrico para que la maniobra de señales y barreras se lleve á cabo en la forma que se prescribe en la presente consigna.

2.^a El puesto consta de ocho palancas, correspondiendo según su número á los con que han sido designadas cada una de las señales, cuya situación y posición normal se expresa en el croquis anexo á esta consigna.

Las dos señales cuadradas de parada absoluta A y B son maniobradas con las palancas Saxby 4 y 5, de modo que al ser abiertas cualquiera de las señales correspondientes á la línea del Cantábrico, se cierran aquéllas, impidiendo toda circulación por las vías del depósito de máquinas.

Las otras dos señales cuadradas de parada absoluta C y B son, asimismo, maniobradas con las palancas Saxby 2 y 7, de modo que al abrirse cualquiera de las señales correspondientes á la línea del Norte, se cierran aquéllas, impidiendo toda circulación del Tranvía Eléctrico.

3.^a Las condiciones del enclavamiento «Saxby-Farmer» de referencia, impiden que pueda ser abierta una dirección Norte y Cantábrico á la vez, siendo preciso para abrir cualquiera dirección que se manibre: primero: la palanca de la señal cuadrada correspondiente, y luego, la del disco, teniendo que operarse al contrario para el cierre de la dirección abierta.

4.^a Para el servicio de apertura y cierre de las barreras, se ha instalado entre el puesto del agente encargado de la maniobra de las palancas Saxby y el guarda del cruce con el Tranvía Eléctrico, un avisador Joussefín, cuyos cuadrantes contienen las frases siguientes:

- 1.^a—Sale tren de Santander-Norte
- 2.^a— » máquina de Santander-Norte
- 3.^a— » tren de Bóo
- 4.^a— » máquina de Bóo
- 5.^a—Pasó circulación anunciada
- 6.^a— — — — —
- 7.^a— — — — —
- 8.^a— — — — —
- 9.^a— — — — —
- 10.^a— — — — —
- 11.^a—Ensayo del aparato
- 12.^a—Error.—Repito

El agente del puesto del enclavamiento

to se encuentra además, en comunicación por medio de teléfono con las dos estaciones de Santander-Norte y Santander-Cantábrico.

5.^a La posición normal de los aparatos y señales será, como queda dicho, la expresada en el croquis anexo á esta consigna; es decir: señales 1-2-3-4-5-6-7 y 8, cerradas, y A-B-C y D, así como las barreras del Tranvía Eléctrico, abiertas.

6.^a En dicho croquis aparecen asimismo el disco avanzado del apartadero Nueva Montaña en su posición normal de vía lib.e, y en el de cerrada el de la estación de Santander, situado este último entre ambos cruces y sin referencia alguna á la protección de éstos, debiendo, por tanto, los trenes y máquinas aisladas descendentes que encuentren á la parada el disco avanzado de Santander, cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Señales, avanzando hasta antes de alcanzar la aguja número 61 como si no existiera el cruce con el Ferrocarril Cantábrico, cuya protección está confiada á las señales números 7 y 8 para dichas circulaciones descendentes.

7.^a La maniobra de los aparatos de este enclavamiento será, según las circulaciones que deban autorizarse, las siguientes:

Para las circulaciones del Norte

Comunicada telefónicamente por la estación de Santander-Norte la salida de un tren ó máquina, sea de dicha estación ó de la de Bóo, el agente del enclavamiento pasará inmediatamente por el Joussefín una de las cuatro primeras frases, según proceda, al guarda del cruce del Tranvía, cuyo último agente cerrará inmediatamente las barreras y devolverá acto continuo al puesto de enclavamiento la frase transmitida, hasta cuyo momento el encargado de este último no procederá á la apertura de las señales del Norte.

Esta frase quedará señalada en los dos receptores Joussefín hasta que después de haber pasado por el cruce del Tranvía la circulación á que aquella se refiere, eguarda de dicho cruce, haciendo funcionar dos, tres ó cuatro veces, según el caso, su manipulador, transmita al puesto del enclavamiento la frase 5.^a, *pasó circulación anunciada*, la que devuelta por este acto seguido si se trata de una circulación ascendente ó cuando aquella haya pasado por el cruce del Ferrocarril Cantábrico si se trata de un descendente, se procederá á restituir las señales á su posición normal primero y en seguida de esto, á la apertura de las barreras.

Queda terminantemente prohibido al guarda del cruce con el Tranvía Eléctrico abrir las barreras, no obstante haber pasado por el mismo la circulación anunciada, mientras las señales cuadradas de parada absoluta C y B permanezcan en posición de alto.

Asimismo, se recomienda á dicho agente no deje de observar la posición de dichas señales, por si fuesen puestas en posición de alto sin previa comunicación del Joussefín por descomposición de este aparato, en cuyo caso cerrará inmediatamente las barreras, no abriéndolas nuevamente mientras las referidas señales cuadradas permanezcan en la posición de alto.

En su consecuencia, ninguna circulación del Tranvía Eléctrico podrá avanzar más allá de la señal cuadrada C ó D, según el caso si las encontrase cerradas, aunque las barreras estuviesen abiertas, no poniéndose de nuevo en marcha para

atravesar el cruce, mientras dichas señales no sean maniobradas a la posición de vía libre.

FERROCARRIL DE SANTANDER A BILBAO

CONSIGNA para servicio de cruzamiento a nivel con el Tranvía de Santander a Astillero, en la vía de acceso al muelle número 4 de la estación de Santander (M).

1.^a El cruzamiento a nivel, formado por las vías de ambas Compañías, se hallará defendido por los discos, al mismo tiempo indicadores de parada absoluta.

2.^a Estos discos estarán instalados en forma tal, que cuando presenten señal de paso libre para una de las vías de cruzamiento, cierre la circulación de la otra.

3.^a La posición de estos discos normales a la vía del Tranvía y presentando a la superficie pintada en rojo con la indicación de PARADA ABSOLUTA, escrita en ella, indica señal de alto para el mismo, durante el día, y una luz encarnada colocada en la misma superficie del disco, indica la misma señal, si es de noche.

Estos discos paralelos a la vía del Tranvía, es decir, presentando a éste el canto de la pantalla, si es de día, y una luz verde si es de noche, indica autorización para su paso por el cruce, pero con precaución.

Las mismas señales de alto y paso con precaución por la vía del Ferrocarril presentarán estos discos cuando su posición, con respecto a la vía de este, sea igual a la que queda determinada con relación a la vía del Tranvía.

4.^a Toda circulación del Tranvía hará parada absoluta a 35 metros antes de llegar al cruzamiento, sea cualquiera la señal que los discos presenten. Cuando estos indiquen vía libre, reanudará la marcha, atravesando el cruzamiento con la velocidad reducida.

5.^a El agente encargado del manejo de los discos colocará éstos en posición de cerrar la vía para el paso del Tranvía siempre que deba efectuarse una circulación por la vía del Ferrocarril, volviéndolo a la posición de vía libre para el Tranvía, inmediatamente después de efectuado el paso del tren.

6.^a La presencia del Tranvía a su llegada a la parada absoluta, así como el momento de reanudar la marcha para atravesar el cruce, deberá anunciarse por medio de la campana u otro aparato que use para avisar su paso en el recorrido.

Igualmente el Ferrocarril, al aproximarse al cruzamiento para atravesarlo, deberá hacer sonar el silbato de la locomotora.

FERROCARRIL CANTÁBRICO

Consigna del servicio

Artículo 1.^o Toda circulación del Tranvía hará parada absoluta en el poste anterior a las barreras de cruzamiento; cuando la vía esté libre continuará la marcha atravesando el cruzamiento con velocidad reducida.

Art. 2.^o La posición de las barreras, abiertas ó cerradas, indicará de día, si la vía está libre ó no, para el paso del Tranvía, de noche, la luz blanca colocada so-

bre la barrera, indica vía libre, y la luz roja vía cerrada.

Art. 3.^o El guarda del paso cerrará la barrera al paso de toda circulación del Ferrocarril y la abrirá inmediatamente después. Toda circulación del Ferrocarril deberá anunciar su proximidad al paso a nivel con un silbido largo de la máquina.

Santander 13 de marzo de 1911.

— Aprobado: El Gobernador, **Luis Fuentes.**

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Habiéndose presentado por los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la Ley y Reglamento vigentes, el señor Gobernador civil, por decreto de 23 del actual ha aprobado los expedientes mineros nombrados «Constante», número 13.654; «Familia», número 13.653; «Demanda a Teófilo», número 13.607; «San Ignacio», número 13.656; «Complemento», número 13.652 y «Demanda a Félix», número 13.614; mandando expedir el Título de propiedad a favor de cada interesado cuando hayan transcurrido los 30 días de la publicación de este Decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander 23 de marzo de 1911.
— El Ingeniero Jefe, **Arsenio Odriozola.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera Instancia del Distrito de Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente se hace saber a don José Manuel Pérez Cano, como interesado en la herencia de don Matheo Solá Grive, que por providencia del día de hoy se ha acordado poner de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Abogado por término de ocho días a los efectos del artículo mil setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento, las operaciones testamentarias de aquella finada, presentadas para aprobación judicial por

la ausencia del referido don José Manuel Pérez Cano.

Dado en Santander a cinco de enero de mil novecientos once.— El Juez, **Pedro Pardo Lastra.**— El Escribano, **J. Gonzalo Pelayo.**

Requisitorias

Hito Higashi Samahi, domiciliado en París, calle Avenue de Ternes, representa tener un 25 años, muy moreno, poco bigote negro, de estatura más bien baja que alta, viste traje color chocolate oscuro, zapatos negros de botines y gorra casi del mismo color del traje y de pelo; el señor Juez de Inst. ucción del distrito del Este por providencia de 28 de marzo actual en el sumario sobre hurto de una bicicleta, le cita como tenencia para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, habiéndose decretado su etación.

Santander 28 de marzo de 1911.
El Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pesquera y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de días, las oportunas declaraciones, acompañadas de los documentos justificativos, con el fin de proceder a la formación de los apéndices, que servirán de base para los repartos de la contribución de 1912.

Torrelavega, 29 de marzo 1911.
— El Alcalde.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por término de cinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación los nuevos repartimientos por rústica, pesquera y urbana, formados para el año actual.

Bárcena de Cicero 24 marzo de 1911.— El Alcalde.

Ayuntamiento de Reinosa

Por término de cinco días contados desde la publicación del

Comisión Provincial de Santander

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Voluntad del acogido u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Existencia para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
252	4	1	256	253	509	3	4	4	4	8	249	245	494

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de marzo de 1911.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—El Secretario, *Daniel López*.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		TOTAL general de bajas		Existencia total de acogidos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Reclamación paterna	Fallecimiento	Varones	Hembras	TOTAL			
201	13	18	214	204	418	1	9	12	6	18	202	198	400

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de marzo de 1911.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—El Secretario, *Daniel López*.